

El restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio

Mónica GÓMEZ DE LA TORRE DEL ARCO

Colegio Universitario Cardenal Cisneros
Madrid

Resumen: En este trabajo se realiza un repaso teórico de los argumentos a favor y en contra de la existencia de un Impuesto que grava la riqueza, desde la equidad y la eficiencia. El restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio para los periodos impositivos de 2011 y 2012, con los cambios normativos introducidos, pretende aumentar la recaudación impositiva contribuyendo a reducir el déficit autonómico. Por tanto, se analiza su capacidad recaudatoria y su contribución a la equidad.

Abstract: This paper is a theoretical review of the arguments for and against the existence of a tax which levies wealth, from the point of view of equity and efficiency. The reestablishment of the Property Tax for the 2011 and 2012 tax accounting periods, and the incorporation of legal changes in its regulation, is aimed at increasing tax collection and consequently contributing to deficit reduction of the Autonomous Regions. Therefore, its collecting capacity and its contribution to equity is analyzed.

Palabras clave: Impuesto sobre el Patrimonio, equidad, eficiencia, suficiencia recaudatoria, financiación Comunidades Autónomas.

Keywords: Property Tax, equity, efficiency, increasing tax collection, Autonomous Regions financing

Sumario:

I. Introducción

II. Revisión de los argumentos teóricos a favor y en contra del Impuesto sobre el patrimonio.

2.1. La equidad y el Impuesto sobre el Patrimonio.

2.2. La eficiencia y el Impuesto sobre el Patrimonio.

2.3. El control y el Impuesto sobre el Patrimonio.

III. El restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio. Análisis de suficiencia y equidad.

3.1. Análisis de suficiencia.

3.2. Análisis de equidad.

IV. Consideraciones finales.

V. Bibliografía.

Recibido: octubre de 2011.

Aceptado: diciembre de 2011.

I. INTRODUCCIÓN

El 19 de Abril de 2008, junto a otras medidas para hacer frente a la actual crisis económica, se aprobó la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio, a partir del ejercicio 2008. La Ley 4/2008, BOE 23 diciembre 2007, reconocía la pérdida de capacidad del mismo para alcanzar de forma eficaz los objetivos para los que fue diseñado. Por ello, se modificó el art.33 de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio, estableciendo una bonificación del 100%. Se derogaron los art.6, 36, 37, 38 y Disposición Transitoria. No se eliminó el impuesto, sino que se estableció una bonificación del 100% y se suprimió la obligación de presentar declaración.

El 16 de septiembre de 2011, mediante Real Decreto Ley 13/2011, se restablece de nuevo el Impuesto sobre el Patrimonio. Solamente, en principio, la medida afecta a los ejercicios 2011 y 2012. Se ha restablecido, por tanto, con carácter temporal y se han aprobado ciertas modificaciones respecto a la versión vigente hasta 2008. Concretamente se ha aumentado el umbral del mínimo exento pasando de los 108.000 € hasta 700.000 €. De igual modo, se ha elevado el mínimo exento para vivienda habitual de los 150.000 € hasta los 300.000 €. El citado Real Decreto Ley establece que para excluir del gravamen a los contribuyentes con un patrimonio medio se aumenta significativamente el límite para la exención de la vivienda habitual, así como el mínimo exento que se venía aplicando en el impuesto antes de 2008, sin perjuicio de las competencias normativas que sobre esta materia ostentan las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA).

Las razones que se alegan en el citado Real Decreto Ley es que para asegurar la estabilidad de nuestra economía y favorecer la recuperación y el empleo, hay que adoptar nuevas medidas tributarias que refuercen los ingresos públicos. Por tanto, el objetivo del restablecimiento del gravamen es la obtención de una recaudación adicional. También se pretende según el legislador reforzar el principio de equidad, “lo que se logrará permitiendo gravar la capacidad contributiva adicional que la posesión de un gran patrimonio representa”, para una mejor redistribución de la renta y la riqueza complementando el papel que desempeñan el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En el momento de su supresión se alegó precisamente la pérdida de la capacidad recaudatoria de este impuesto, además de considerar que sólo afectaba a las clases medias, que eran las que pagaban el impuesto y por tanto, su capacidad redistributiva había disminuido al gravar principalmente patrimonios medios. No entendemos que sean precisamente las causas que se alegaron en su momento para su supresión, las que ahora se alegan para su restablecimiento.

Ya comentábamos en un anterior trabajo¹ que existían tesis políticas y económicas que defendían su supresión, al igual que la del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por considerarlo un impuesto “residual”. Se trataba de un impuesto que no había sido puesto al día, a pesar de las transformaciones económicas, los cambios en los valores monetarios de los bienes y la inflación. Penaliza el ahorro familiar al imponer una doble tributación a las rentas ahorradas, y por tanto, la inversión, y recae fundamentalmente sobre las rentas medias, lo que atenta contra la equidad². Las rentas altas tienen diversos instrumentos legales y fáciles mecanismos de elusión, a través de la creación de sociedades, por ejemplo. Además es contrario a la eficiencia: penaliza el fruto del esfuerzo laboral y empresarial, haciendo menos atractivo trabajar, ahorrar y asumir riesgos. Por último, no está vigente en los países de nuestro entorno, excepto en Francia³. El hecho de que este impuesto no exista en la mayoría de los países europeos, como tampoco en el entorno OCDE, hace que parezca lógica la conveniencia de su supresión definitiva. Es evidente que ya desde hace tiempo se han cambiado los criterios en la elección de las fuentes de tributación hacia la renta y el consumo frente a la riqueza o el capital.

No obstante, la reactivación de este impuesto tiene partidarios que alegan la redistribución de la riqueza y gran cantidad de detractores que argumentan que no logra esta finalidad, consiguiendo únicamente la consecuente huída de capitales a otros países en un intento por la evasión de éste.

Además, no tiene explicación que se haya restablecido sin el consentimiento unánime de las CCAA, ya que son éstas las encargadas de su gestión, liquidación y recaudación aunque se configure como un impuesto estatal. Las CCAA vuelven a ser espectadoras pasivas, como ha ocurrido en otras ocasiones, de medidas que les afectan, sin que hayan contado con su opinión. Cualquier

¹ Véase Gómez de la Torre, M., (2009) “La financiación autonómica y la eliminación del Impuesto sobre el Patrimonio: dos alternativas financieras para compensar la pérdida recaudatoria”.

² En Francia, por el contrario afecta a las rentas altas porque tiene un mínimo exento muy superior (720.000€) y un tipo máximo del 1,8%.

³ Este impuesto está vigente en: Francia, y España. En otros Estados miembros nunca ha existido esta figura tributaria y en otros fue derogada (Austria: 1994; Dinamarca: 1995; Alemania: 1997 y Holanda: 2001). En Suecia, en 2007, el Parlamento aprobó su desaparición definitiva.

modificación de los tributos cedidos a las CCAA, entendemos que debería contar necesariamente con el consenso de las mismas.

El objetivo de este trabajo es, en primer lugar, hacer un repaso de los argumentos teóricos a favor y en contra del impuesto, desde la equidad y la eficiencia: criterios totalmente actuales por los que hay que enjuiciar un impuesto. A continuación, se realiza un análisis de suficiencia y se valora el impacto recaudatorio del restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio, con los cambios introducidos. Posteriormente se realiza un análisis de equidad del impuesto con los datos disponibles del patrimonio declarado en la última declaración, valorando su capacidad redistributiva. Para finalizar, se ofrecen unas breves conclusiones finales.

II. REVISIÓN DE LOS ARGUMENTOS TEÓRICOS A FAVOR Y EN CONTRA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El establecimiento de este impuesto ha contado tanto con defensores como detractores, pero no en el momento actual sino desde siempre. Por ello nos parece interesante analizar los argumentos teóricos, tanto a nivel de la Teoría clásica como desde una perspectiva actual. Para ello vamos a hacerlo a la luz de la equidad y la eficiencia, que son hoy en día los principios tributarios que gozan de mayor importancia. En primer lugar el análisis lo hacemos a nivel teórico y luego trataremos de contrastarlo a nivel empírico.

2.1. La **EQUIDAD** y el Impuesto sobre el Patrimonio

- La posesión de riqueza representa una capacidad tributaria adicional.

Para explicarlo se acude al ejemplo tradicional de dos individuos que sin tener ningún tipo de renta, uno tenga cierto patrimonio y el otro no. Se asegura que el primero tiene una capacidad de pago mayor que el segundo individuo, y por tanto debe pagar. Independientemente de la renta, que ninguno de estos dos individuos tienen y que por tanto no pagaran, la riqueza que tiene uno de ellos es una capacidad tributaria adicional.

- La riqueza constituye una fuente de disfrute adicional. Se argumenta que la posesión de un patrimonio da una capacidad de “disfrute” adicional.
- Complemento redistributivo de renta y riqueza, junto al impuesto sucesorio.

La justificación del impuesto se basa por tanto, en que se ha de gravar la mayor capacidad de pago que supone la mera tenencia de riqueza material.

Constituye un instrumento adicional para la redistribución de la renta, y sería un complemento a la imposición sobre la renta. Se considera que hay que elevar la presión fiscal que soportan quienes tienen activos distintos de su propio capital humano. Los que más tienen, han de soportar una presión fiscal adicional.

En opinión de Cabrillo (2007) se rebaten estos argumentos alegando que la acumulación se produce cuando un individuo se lo gasta y otro lo ahorra, y entonces porque trasvararlo al que no sabe ahorrar. Además ese ahorro ya ha tributado. Asegura que un nivel de presión fiscal tan elevado es crear incentivos negativos a la generación de renta, que acaban convirtiéndose en frenos importantes del crecimiento económico.

La equidad tampoco se cumple ya que no es un impuesto que pagan los ricos, sino las clases medias. Tampoco es equitativo porque bienes del mismo valor en el mercado tributen por cuantías diferentes en este impuesto en función de la fecha de adquisición y del valor que fue declarado en su momento.

La defensa de la equidad sigue estando plenamente vigente en cualquier sistema tributario actual. Siguen existiendo grados de concentración de la riqueza realmente elevados, situación que requiere estar a favor de la progresividad del sistema tributario, y a favor de la redistribución de la renta y la riqueza. Se trata de un impuesto progresivo, pero la carga está muy concentrada en patrimonios elevados⁴ que tiene escasa capacidad de incidir en la distribución de la riqueza existente, con escasa capacidad recaudatoria para cumplir dicho objetivo.

2.2. La **EFICIENCIA** y el Impuesto sobre el Patrimonio

Desde el punto de vista de la eficiencia, los defensores de este impuesto argumentan que el Impuesto sobre el Patrimonio incentiva a utilizar el capital de forma productiva. La existencia del Impuesto induce al sujeto a un empleo más productivo de sus recursos patrimoniales. Al tratarse de un impuesto nominal sobre el capital pero efectivo sobre la renta, el sujeto buscará bienes más rentables. La existencia del impuesto motivará a no dejar ocioso el patrimonio ya que, de hacerlo así, se empobrecería cada año.

En opinión de Cabrillo (2007), este argumento implica asegurar que, en ausencia de intervención, los sujetos pasivos no maximizan la rentabilidad de sus activos ajustada a su preferencia por el riesgo, y sólo se comportan racionalmente en presencia de impuestos, algo que no tiene sentido. Implica

⁴ Hecho que se destaca en todas las Memorias de la Administración Tributaria.

que el Estado, mediante la política fiscal, es capaz de orientar de forma adecuada a los contribuyentes en relación con lo que éstos deberían hacer con su propio dinero.

La posibilidad de acumular un patrimonio del que disfrutar en el futuro o que transmitir a los herederos es un poderoso incentivo para trabajar, invertir y asumir riesgos empresariales. Una presión fiscal excesiva puede ser un desincentivo.

Son frecuentes los argumentos basados en la probabilidad de que su instrumentación tenga efectos perniciosos sobre la inversión y el ahorro. Contrario a la eficiencia es la creación de incentivos negativos al ahorro en las familias. No es eficiente para un país un Impuesto sobre el Patrimonio que crea incentivos a situar capitales en el exterior o a constituir sociedades para evitar una presión fiscal excesiva, y además penaliza a los sujetos pasivos que ahorran sus rentas frente a los que las consumen.

También puede ocurrir que el Impuesto altere los patrones de composición del patrimonio, debido a la gran heterogeneidad de criterios de valoración que se aplican en el impuesto a los distintos bienes que integran la base imponible.

Otro argumento en contra del impuesto, que tiene gran importancia es el problema de la valoración. En opinión de De Pablos (2007), las dificultades de dar un valor adecuado a cada uno de los bienes patrimoniales ha sido la causa probablemente más aludida. Si el impuesto ha de medir la verdadera capacidad de pago, la valoración de los bienes que forman parte de la base imponible debería realizarse a valores corrientes o de mercado, y no por su valor o coste histórico. Obviamente este impuesto no grava las ganancias de capital, por tanto cuando estas se produzcan ya serán gravadas y no se debe exigir la valoración actualizada de los bienes en el impuesto. Qué duda cabe que la valoración no actualizada es una gran limitación. Pero el argumento que tiene mayor peso, y que es fundamental tener en cuenta es que el Impuesto sobre el Patrimonio puede constituir un desincentivo para la inversión extranjera, sobre todo porque no todos los países de la Unión Europea cuentan con un tributo de estas características. No se podrá compensar la cuota soportada en el país de destino de la inversión, al no existir la del impuesto similar en el lugar de origen

2.3. *El CONTROL y el Impuesto sobre el Patrimonio*

El argumento que se esgrime es que permite tener un mayor control de las fuentes de ingresos de algunos contribuyentes, lo que tiene como efecto un

menor nivel de ocultación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En opinión de De Pablos (2007) ayuda a la comprobación de la renta en la medida en que los elementos patrimoniales pondrán al descubierto las rentas derivadas de ellos que han sido ocultadas, y recíprocamente las distintas partidas de la renta manifestarán los bienes patrimoniales que les sirven de soporte y no han sido declarados. Además este impuesto permite controlar las ganancias de capital realizadas ya que la realización debe suponer cambios en el patrimonio del contribuyente. Pero la aportación más importante del Impuesto es suministrar información de cuál es el valor patrimonial que posee un contribuyente al principio y al final de cada ejercicio, lo que constituye un dato esencial para el control de las rentas de éste. También el conocimiento de los elementos patrimoniales en manos de los contribuyentes, la titularidad jurídica de los mismos y su valoración. La existencia de personas jurídicas, sociedades y otras instituciones a las que se imputa el patrimonio es un problema bien conocido, y común con el Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, el disponer de una declaración de patrimonio anual es de gran utilidad para reconstruir el caudal relicto del causante de una herencia.

La eficiencia administrativa es uno de los argumentos más importantes, si bien la cesión a las CCAA ha supuesto una merma de la misma.

En opinión de Cabrillo (2007), se puede mantener los instrumentos de control, pero eliminando la tributación. Un censo de patrimonios resulta útil a la Administración Tributaria, pero es evidente que la existencia de tal censo no implica que los patrimonios deban ser gravados con un impuesto adicional. “Establecer un impuesto sin otro argumento que el de controlar bases es, en el siglo XXI, un disparate”.

III. EL RESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. ANÁLISIS DE SUFICIENCIA Y EQUIDAD

Las principales críticas que se han hecho al restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio son el potencial recaudatorio mínimo y escaso impacto en el déficit autonómico. Según lo estimado por el gobierno tan solo permitirá aumentar la recaudación en 1.080 millones de € anuales, dato muy por debajo de lo recaudado en 2007 que ascendía a casi 1.800 millones de €.

Desde la aparición de las CCAA, el Impuesto sobre el Patrimonio ha sido uno de los tributos cedidos tradicionales. La reforma del sistema de financiación autonómica por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, estableció modificaciones en la cesión del mismo. Desde el año 2002, las CCAA pueden regular el mínimo

exento, el tipo de gravamen sin límites y además, pueden aprobar deducciones y bonificaciones de la cuota.

Por tanto, las CCAA podrán adaptar el impuesto, ya que sigue teniendo la misma estructura que entonces, y se mantiene la misma capacidad normativa sobre el mismo. Hasta fechas relativamente recientes, las CCAA no habían ejercitado sus competencias normativas para modificar su regulación. La normativa estatal se aplicaba en todas ellas. En la actualidad, Cantabria, Madrid y Baleares⁵, han modificado la tarifa y nueve comunidades han cambiado el mínimo exento (Andalucía, Canarias, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Valencia y Baleares), afectando en dos de ellas sólo al mínimo exento para discapacitados, tal como se recoge en el cuadro 1.

No obstante, para los residentes en la Comunidad de Madrid, el Decreto Legislativo 1/2010 de 21 de octubre de la Comunidad de Madrid, vigente en la actualidad, establece en su artículo 20 una bonificación general del 100% de la cuota resultante del Impuesto sobre el Patrimonio.

Cuadro 1: Normativa I. Sobre el Patrimonio en las CCAA de Régimen Común

CCAA régimen común	Mínimo Exento	Min. Exento discapacidad $\geq 33\%$	Min. Exentos discapacidad $\geq 65\%$	Tarifa	B y D Patrimonios protegidos Ley 41/2003
ANDALUCIA		250.000			
ARAGÓN					
ASTURIAS					
BALEARES	120.000	150.000	300.000	modificada	
CANARIAS	120.000		400.000		
CANTABRIA	150.000	200.000	300.000	modificada	
CAST y LEÓN					Exención
CAST L-M					
CATALUÑA	108.200		216.400		Bonif. 99%
C. VALENCIA	150.000		250.000		
EXTREMADURA		120.000	180.000		
GALICIA	108.200		216.400		
MADRID	112.000		224.000	modificada	
MURCIA					
LA RIOJA					

Fuente: AEAT. Elaboración propia.

Extremadura tiene además establecido un mínimo exento discapacidad $\geq 50\%$ hasta 65% de 150.000€.

⁵ Estas dos últimas CCAA para la declaración del año 2008.

El Impuesto sobre el Patrimonio que se restablece sigue siendo un tributo cedido a las CCAA, por lo cual recuperan de manera efectiva su capacidad normativa y la recaudación corresponde a las mismas, lo que supondrá para las mismas la posibilidad de obtener en esos años unos recursos adicionales a los que resulten del modelo de financiación.

Como se destaca en el Real Decreto Ley 13/2011, la supresión futura de este impuesto o la creación de otro de naturaleza estatal, no implicará compensación adicional a las CCAA, puesto que ya se les compensó de manera definitiva consignándose a su favor alrededor de 2.100 millones de euros en el año base del modelo del actual sistema de financiación.

Se aprueba con antelación por la necesidad de dejar un tiempo suficiente para que las CCAA puedan ejercer, de así desearlo, sus competencias normativas en este escenario de recuperación del impuesto.

3.1. *Análisis de suficiencia*

A continuación, muy brevemente, vamos a analizar datos de recaudación del restablecido impuesto. La evolución en la recaudación obtenida por este impuesto había sido creciente en todas las CCAA, sin excepción. Este impuesto era de todos los tributos cedidos tradicionales el que menos recaudaba, representando en torno al 6% de la recaudación de los tributos cedidos tradicionales. Destacamos, por tanto, su escaso potencial recaudatorio.

En el cuadro 2 se presenta la **evolución en la recaudación** de este impuesto en las CCAA de régimen común. Los datos corresponden a los años 2004 y 2007. Se observa en todas las CCAA, el importante incremento de recaudación existente en un breve periodo de tiempo. La recaudación tiene importantes tasas de crecimiento, siendo a nivel global en las CCAA de régimen común de casi un 70% en tan sólo tres años.

Para establecer comparaciones entre CCAA, se calcula la **recaudación per cápita**. La misma se obtiene dividiendo la recaudación obtenida por este impuesto relativa a cada CCAA, entre su número de habitantes⁶. A partir de los datos de recaudación obtenida en cada CCAA, se han obtenido los porcentajes representativos de la **presión fiscal**, entendida esta como la relación existente entre los ingresos tributarios y el producto interior bruto a precios de mercado (en adelante PIB) de cada una de las CCAA.

⁶ El número de habitantes se ha obtenido de www.INE.es, también el PIB a precios de mercado y el índice de renta regional.

Cuadro 2: Evolución de la Recaudación del impuesto sobre el Patrimonio

	2004	2007	Variación
ANDALUCÍA	85,66	147,39	72,06
ARAGÓN	35,56	64,86	82,40
ASTURIAS	24,43	38,07	55,83
BALEARES	30,07	49,26	63,81
CANARIAS	30,08	44,25	47,10
CANTABRIA	20,36	34,01	67,05
CAST LEÓN	46,03	73,14	58,89
CAST L M	18,01	34,71	92,74
CATALUÑA	275,30	453,24	64,64
C. VALENCIA	107,30	188,27	75,46
EXTREMADURA	7,21	10,72	48,65
GALICIA	44,76	74,49	66,42
MADRID	301,85	524,45	73,74
MURCIA	18,96	35,18	85,54
LA RIOJA	11,69	21,30	82,16
CCAA reg. común	1.057,27	1.793,33	69,62

Fuente: Elaboración propia.

Informe anual recaudación tributaria y IEF, en miles de €.

A pesar de la aceptación generalizada, de la presión fiscal como indicador del sacrificio que supone para los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias, tiene el inconveniente de no considerar el nivel de renta de los mismos. A igualdad de recaudación, el sacrificio realmente soportado será superior para aquel cuyo poder adquisitivo sea menor. Este problema se solventa si se considera el **esfuerzo fiscal**, entendido como la relación existente entre la presión fiscal y la renta per cápita⁷ en cada comunidad. El esfuerzo fiscal es el indicador más idóneo para comparar los sacrificios realmente efectuados por los contribuyentes.

Los datos relativos a los ingresos tributarios de este impuesto, la recaudación por habitante, la presión fiscal y el esfuerzo fiscal de las quince CCAA de régimen común correspondientes a 2007 quedan reflejados en el cuadro 3.

⁷ Por razones de simplificación, para medir el esfuerzo fiscal se utiliza el PIB por habitante expresado en tanto por uno de unidades de poder adquisitivo. La medición del esfuerzo fiscal como la presión fiscal ajustada permite realizar comparaciones y mantener constante el valor de referencia, ya que necesariamente la presión fiscal media y el esfuerzo fiscal medio son iguales.

Cuadro 3: Recaudación por Habitante, Previsión y Esfuerzo Fiscal en 2007

	Recaudación 2007	Recaudación por habitante	Presión fiscal	Esfuerzo fiscal
ANDALUCÍA	147,39	18,45	0,102	0,131
ARAGÓN	64,86	50,42	0,197	0,215
ASTURIAS	38,07	35,96	0,167	0,181
BALEARES	49,26	47,89	0,189	0,175
CANARIAS	44,25	21,91	0,106	0,120
CANTABRIA	34,01	59,98	0,256	0,256
CAST LEÓN	73,14	29,35	0,129	0,135
CAST L M	34,71	17,79	0,097	0,125
CATALUÑA	453,24	63,25	0,230	0,197
C. VALENCIA	188,27	39,02	0,184	0,203
EXTREMADURA	10,72	9,95	0,062	0,090
GALICIA	74,49	27,30	0,138	0,164
MADRID	524,45	85,81	0,282	0,217
MURCIA	35,18	25,27	0,131	0,158
LA RIOJA	21,30	68,84	0,274	0,255
CCAA reg. común	1.793,33	42,70	0,186	0,186

Fuente: Elaboración propia.

Según se observa en el cuadro 3 a Cantabria, La Rioja y Madrid corresponde el mayor esfuerzo fiscal siendo en Extremadura donde aparece el menor. En esta comunidad, el Impuesto sobre el Patrimonio tenía una recaudación muy reducida en el año 2007.

Es evidente, que en ausencia de modificaciones por parte de las CCAA, el aumento del mínimo exento no va a afectar a todas las CCAA de forma igual. El potencial recaudatorio puede ser muy diferente en función de la CCAA, afectando especialmente a aquellas CCAA de menor riqueza declarada. Lo mismo va a ocurrir con el incremento del mínimo exento de la vivienda habitual.

3.2. Análisis de equidad

El análisis de la composición del patrimonio declarado por los contribuyentes de cada CCAA se realizara a través de los principales componentes de la riqueza que componen la base imponible de este impuesto por tramos de base. En

Gómez de la Torre, M. (2008) se realiza un análisis completo de la composición del patrimonio declarado por CCAA en dos años (1998 y 2005). Se obtiene la conclusión que no existen grandes diferencias en la composición del patrimonio declarado por tramos de base imponible entre las distintas CCAA de régimen común. En todas las CCAA analizadas, los valores representativos de fondos en todo tipo de entidades, los inmuebles urbanos y los depósitos y otras imposiciones son los tres grandes grupos de bienes y derechos que componen la base imponible.

Con los datos disponibles del año 2007, se ha constatado, que tampoco existen grandes diferencias en su composición. En el cuadro 4 se recogen los principales bienes declarados y su distribución sobre el total de bienes declarados en todas las CCAA.

Cuadro 4: Distribución total bienes declarados en 2007 por CCAA

	Bienes Inmuebles	Capital mobiliario	Bienes afectos	Resto bienes
NACIONAL	22,32	70,39	2,26	5,03
ANDALUCÍA	24,87	64,57	4,47	6,09
ARAGÓN	20,07	72,3	2,09	5,54
ASTURIAS	20,61	71,98	2,02	5,39
BALEARES	31,85	58,95	2,89	6,31
CANARIAS	22,48	69,26	3,87	4,39
CANTABRIA	19,67	74,32	1,61	4,4
CAST LEÓN	20,97	71,66	2,46	4,91
CAST L - MANCHA	23,32	68,01	3,23	5,44
CATALUÑA	23,51	68,88	2,2	5,41
C. VALENCIA	22,51	70,61	1,68	5,2
EXTREMADURA	24,72	65,7	4,49	5,09
GALICIA	19,95	73,27	2	4,78
MADRID	18,27	76,05	1,62	4,06
MURCIA	22,69	69,19	1,95	6,17
LA RIOJA	21,83	69,92	2,02	6,23

Fuente: Agencia Tributaria

En Gómez de la Torre (2008) también se analiza la desigualdad en la distribución del número de declarantes por tramos de base imponible entre las distintas CCAA. Ya hemos puesto de manifiesto que no existían notables diferencias en la composición del patrimonio, pero puede ocurrir que los porcentajes de contribuyentes por tramos entre las distintas comunidades puedan ser dispares, en cuyo caso unos pocos declarantes concentrarían gran parte del patrimonio declarado, pudiendo dar composiciones parecidas. Básicamente, con alguna excepción, se puede destacar que

en dicha investigación se comprueba que todas las CCAA presentan patrones muy parecidos en el reparto de sus declarantes en los tramos de base imponible analizados. Pero es obvio que el incremento del mínimo exento no va a tener igual repercusión en todas ellas.

El análisis de equidad que se realiza en dicha investigación ha puesto de manifiesto que la desigualdad en la distribución de la riqueza, a través de los índices utilizados, es elevada. Para explicar esa desigualdad, se acude a los índices descomponibles. Con el objetivo de determinar que parte de la misma se debe a la desigualdad existente entre las distintas CCAA (inter-grupos) y que parte es atribuible a la que existe dentro de cada comunidad (intra-grupos). La conclusión obtenida es que la misma se explica fundamentalmente por la desigualdad existente dentro de cada CCAA, es decir, se debe al componente intra-grupos. Los índices utilizados para medir la progresividad han reflejado que no existen grandes diferencias entre las distintas CCAA.

“En resumen, se ha constatado como era de esperar, la existencia de elevada desigualdad en la distribución de la riqueza en las CCAA, y la progresividad similar del impuesto en todas ellas”. (pág. 173).

Para completar el análisis de equidad, vamos a realizar el análisis a nivel nacional con los datos del patrimonio declarado en el periodo impositivo 2007, último año para el que se presentó la declaración. En el cuadro 5 se recogen en porcentaje la distribución de las principales partidas de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio por tramos de base imponible para el año 2007.

Cuadro 5: Porcentaje principales partidas declaración IP por tramos de base imponible en 2007

	0-300	300-1.502	1.502-6.010	6.010-30.050	Más 30.050
% DECLARANTES	50,63	44,52	4,45	0,38	0,02
% BASE IMPONIBLE	18,07	50,36	21,09	7,53	2,94
% REDUCCION OBLIG.PERS	48,53	46,4	4,65	0,4	0,02
% BASE LIQUIDABLE	10,4	51,3	25,27	9,35	3,68
% CUOTA INTEGRAL	3,99	37,49	38,88	14,4	5,24
% CUOTA LIQUIDA	4,02	37,54	38,82	14,38	5,24
% B. INMUEBLES URBANOS	25,74	56,76	14,86	2,36	0,28

Fuente: Agencia Tributaria. En miles de €.

En el año 2007 el número de declarantes fue de 981.498, como destaca la Agencia Tributaria cifra ligeramente inferior a la del año anterior (disminuyó en un 2%), hecho excepcional ya que en los últimos años la cifra del número de declarantes había ido en aumento. Concretamente, en los tramos de base imponible entre 300-400€ había 133.219 declarantes y en el tramo de 500 - 750 € había 115.813 declarantes. La mayor parte de los declarantes, 83,4%, se situó ente 150 y 2,5 millones de €.

Podemos realizar una estimación aproximada del número de declarantes que habría habido en 2007 si se aplicase la nueva normativa del Impuesto sobre Patrimonio (148.664 declarantes). No consideramos el tramo de base 500-750, prácticamente todos declaran vivienda habitual y se ha incrementado el mínimo exento. Hay que tener en cuenta que el 85,8% de los contribuyentes declaran poseer bienes inmuebles de naturaleza urbana. Concretamente en ese tramo, donde había 115.813 declarantes, 94.542 habían declarado poseer bienes inmuebles de naturaleza urbana.

El valor exento del conjunto de vivienda habitual de los declarantes fue en 2007 de 54.365,5 millones de €, lo que representó el 79,9 por ciento del valor declarado por este tipo de bienes. Con los cambios del mínimo exento sería del doble. La exención afectó al 78,4% del total de declarantes, siendo la exención media de 70.679 € por contribuyente. La distribución por tramos de base imponible de esta exención en 2007 se observa que más de la mitad del importe, el 54,9 por ciento, se concentró en los declarantes con patrimonios comprendidos entre 300.000 € y 2,5 millones de €.

Del valor declarado en 2007 por los inmuebles urbanos, correspondió a la vivienda habitual del contribuyente 13.714,5 millones de € es decir tan solo el 8,4% (el valor declarado por la vivienda habitual fue de 68.078 millones de €, de los cuales 54.363,5 millones de € quedaron exentos).

En el año 2007, los declarantes con patrimonios netos inferiores a 300.000€ (es decir los que no tendrían que declarar seguro sin tener en cuenta el aumento mínimo exento vivienda habitual) representó el 50,5% del total de declarantes pero aportaban tan solo el 10,3% total de la base liquidable del ejercicio. Por el contrario, los contribuyentes con patrimonios netos superiores a un millón de €, 9,6% de los declarantes, representaban el 50,8 % de la base liquidable. Esto se debe a dos factores: una considerable desigualdad en la distribución del patrimonio declarado y la aplicación del mínimo exento, el cual beneficia en mayor grado, en términos relativos, a los contribuyentes con menores patrimonios. El aumento del mínimo exento aún va a ampliar este efecto.

En el año 2007, el tipo medio fue 0,52%, siendo el tipo efectivo ligeramente inferior. En toda la serie de años analizada, tanto los tipos medios como los efectivos han experimentado incrementos tal como se refleja en el cuadro 6. El tipo medio de gravamen muestra un gradual y sistemático aumento.

La carga fiscal soportada por los contribuyentes, medida a través del tipo efectivo de gravamen, muestra también que ha ido creciendo en el periodo analizado.

Cuadro 6: Evolución tipos medios y efectivos

2003	0,417	0,416
2004	0,422	0,421
2005	0,438	0,437
2006	0,460	0,459
2007	0,520	0,519

Fuente: Memoria Administración Tributaria

En el cuadro 7 se han calculado los índices de concentración de la base imponible, de la base liquidable y de la cuota íntegra para el año 2007 y 2005. También los índices de Theil para $c=0$ y $c=1$. Los índices de concentración estimados ponen de manifiesto el incremento que se ha producido en la desigualdad de las tres magnitudes estimadas, siendo el mayor incremento el que se observa en el índice que mide la desigualdad existente en la cuota. Los índices de Theil estimados también reflejan el aumento de la desigualdad.

Cuadro 7: Índices desigualdad

	2007	2005
I. Concentración BI	0,0655	0,0561
I. Concentración BL	0,0826	0,0753
I. Concentración CI	0,1649	0,0990
I. Theil $c=0$	0,0271	0,0195
I. Theil $c=1$	0,0304	0,0118

Fuente: Elaboración propia

Estos datos ponen de manifiesto la progresividad del impuesto. La carga fiscal está muy concentrada en pequeños grupos de población. El análisis de la tributación media de los patrimonios declarados por CCAA a través de la comparación entre la cuota a ingresar y la base imponible nos permite hacernos una idea de su progresividad a nivel territorial.

Según la Memoria de la Administración Tributaria para el año 2007 (pág. 222), “el marcado carácter de progresividad que posee, que se aprecia con el fuerte grado de convexidad de las curvas de Lorenz en los tramos más altos del patrimonio, además del efecto que tienen los dos principales elementos que inducen dicha cualidad: el mínimo exento y la tarifa de gravamen”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

El restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio tiene ciertos partidarios que se apoyan en la redistribución de la riqueza y lo ven como una aportación a las arcas públicas de los individuos más ricos y gran cantidad de detractores que argumentan que no logra esta finalidad, consiguiendo únicamente la consecuente huída de capitales a otros países en un intento por la evasión de éste.

No se entiende que se haya hecho sin el consentimiento unánime de las CCAA, ya que son éstas las encargadas de su gestión, liquidación y recaudación aunque se configure como un impuesto estatal. Además, se trata de un impuesto prácticamente inexistente en los países de la OCDE, tan sólo un reducido número de países de la OCDE, (Francia entre otros), cuentan con un tributo de naturaleza semejante en sus ordenamientos jurídicos.

Las principales críticas se deben a su reducido potencial recaudatorio y su escasa aportación al déficit autonómico. Según lo estimado por el gobierno tan solo permitirá aumentar la recaudación en 1.080 millones de € anuales, dato muy por debajo de lo recaudado en 2007 que casi ascendía a 1.800 millones de €.

Las CCAA siguen contando con la posibilidad de realizar cambios normativos, ya que sigue teniendo la misma estructura que entonces, y con las mismas amplias competencias normativas. De hecho, para los residentes en la Comunidad de Madrid, el Decreto Legislativo 1/2010 de 21 de octubre de la Comunidad de Madrid vigente en la actualidad, establece en su artículo 20 una bonificación general del 100% de la cuota resultante del Impuesto sobre el Patrimonio.

En cuanto a su repercusión en el déficit autonómico el efecto es mínimo. En el mejor de los casos, cumpliéndose las previsiones del importe de recaudación, el déficit solamente mejoraría una décima y no se materializaría hasta el 2012.

La situación de la actual economía española requiere recortes importantes en el gasto y aumentar los ingresos tributarios, pero el restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio no nos parece la mejor medida, no incrementa

la base recaudatoria en cantidad suficiente ni tiene efectos importantes en la corrección del elevado déficit autonómico. Entendemos que la medida tiene más un carácter político que económico.

V. BIBLIOGRAFIA

- AGENCIA TRIBUTARIA, *Informe anual de recaudación tributaria*, varios años, <http://www.aeat.es>.
- CABRILLO F., “La Supresión del Impuesto sobre el Patrimonio”, Documento nº 58. Fundación FAES, Madrid 2007.
- CARRETERO LESTÓN, J.L., y RODRIGUEZ RODRIGUEZ, J., “El impuesto transitorio sobre el patrimonio neto en España”, en *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales* (Madrid), nº 2 (1978) 51-84.
- DURÁN J.M., y ESTELLER A., “An Empirical Analysis of Wealth Taxation: Equity vs. Tax Compliance”, en *Papeles de Trabajo* (Instituto de Estudios Fiscales, Madrid), 04/07 (2007).
- GALE G.W.; SLEMROD, “Rethinking the State and Gift tax: Overview”, Working Paper 8205. *National Bureau of Economic Research*, 2001.
- GÓMEZ DE LA TORRE DEL ARCO, M., *El sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común: análisis desde la suficiencia, corresponsabilidad y equidad*. Tesis doctoral, Departamento de Economía aplicada, Universidad San Pablo-CEU, Madrid 2008.
- INSTITUTO DE LA EMPRESA FAMILIAR, “Análisis comparativo de los impuestos directos en la Unión Europea y Estados Unidos”, 2005.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, <http://www.ine.es>.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Secretaría de Estado, *Informe sobre la financiación de las CCAA*, varios años, <http://www.meh.es>.
- PABLOS, L. de, “Análisis y tipos efectivos del Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”, en *Papeles de Trabajo* (Instituto de Estudios Fiscales, Madrid), nº 4 (2006).
- PABLOS, L. de, “Análisis de la Incidencia territorial del Impuesto sobre el Patrimonio Neto”, en *Investigación IEF*. Mimeo, Madrid 2007.